E

l Código de Comercio colombiano, expedido en 1971, se pensó bajo la vigencia del Código Penal aprobado el 24 de abril de 1936 y bajo el imperio de la Ley 145 de 1960. Dicho código penal fue reemplazado por otro contenido en el Decreto 100 de 1980. El estatuto de la profesión contable fue adicionado mediante la Ley 43 de 1990. Al amparo de estas dos últimas normas, se expidió la Ley 222 de 1995, la cual consagró tipos penales para sortear las derogatorias que se derivaron del Código Penal de 1980. Hoy en día se aplica el código penal contenido en la Ley 599 del 2000. Varios compiladores y editores no han reflejado debidamente los efectos de la legislación penal sobre las normas mercantiles ni sobre las normas contables.

Punto de especial importancia es la afirmación según la cual nuestra legislación penal consagra el delito de falsedad ideológica en documento privado. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la providencia SP1704-2019 –mayo 14- recordó: “(…) *El análisis ha girado, en esencia, en torno a los siguientes aspectos: (i) el deber que tienen los ciudadanos de plasmar datos veraces en ciertos documentos privados, bien porque la misma ley les imponga esa obligación o porque la naturaleza del documento implique dicho compromiso con la verdad, en la medida en que se desborde la esfera de interés de sus creadores y, por tanto, pueda afectar los derechos de terceros; (ii) que el documento pueda servir de prueba, esto es, que sea apto, en sí mismo, para crear, modificar o extinguir una determinada situación jurídica; y (iii) en armonía con los anteriores aspectos, que en el ámbito de las relaciones civiles y comerciales la ciudadanía deba confiar en esos medios de prueba, de lo que se deriva, precisamente, la lesividad de la conducta consistente en consignar en esos documentos datos contrarios a la verdad.* (…)”. Esta postura aplica a los contadores públicos quienes están llamados a decir la verdad respecto de documentos que sirven de prueba, sobre los cuales los terceros depositan confianza. Obviamente esto incluye los dictámenes sobre los estados financieros de sus clientes, como sus papeles de trabajo, que deben ser llevados por todos los profesionales, no solo por los aseguradores, pues todos tienen la necesidad de conservar la memoria de las decisiones adoptadas y de los fundamentos en que éstas se apoyen. Estos papeles se convierten en pruebas sobre las actuaciones del contable. En cuanto a los primeros, la [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256) enseña: “*Artículo 69. El certificado, opinión o dictamen expedido por un Contador Público, deberá ser claro, preciso y ceñido estrictamente a la verdad*.”

Para los contadores públicos la verdad brota de los hechos observados directamente, por ejemplo, a través de inspecciones, o de los percibidos indirectamente a través de documentos. En cada una de sus actividades (medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación) el profesional debe establecer lo ocurrido, lo realizado, lo existente. Claro está que la falsedad ideológica en documento privado puede predicarse de otras personas, como los administradores.

*Hernando Bermúdez Gómez*